

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por virtud de instancias de varios Médicos pidiendo ser declarados Directores en propiedad de baños y aguas minerales, al tenor de lo preceptuado en el reglamento del ramo de 11 de Marzo de 1868, como asimismo el motivado por las últimas oposiciones á las plazas vacantes de Directores de dichos establecimientos:

Resultando que el derecho en que se apoyan los reclamantes quedó destruido con la derogacion del indicado reglamento, llevada á cabo por decretos del Gobierno Provisional de 15 y 30 de Diciembre del mismo año, los cuales en este punto han sido sostenidos como medida general por las distintas Administraciones que en un espacio de ocho años se han sucedido, sin que á

los interesados les quede recurso contra dichas determinaciones, ni en la via administrativa por tratarse de cosa juzgada y resuelta definitivamente, ni en la contenciosa porque los decretos mencionados no fueron resoluciones particulares que lastimaran derechos preexistentes, sino disposiciones de carácter general adoptadas por la Administracion en uso de sus facultades reglamentarias:

Resultando que la Real orden de 5 de Marzo del año último, dictada en la prevision de que las reclamaciones pendientes interpuestas por los Medicos que fundaban su derecho en el reglamento de 1868 fueran resueltas favorablemente, en cuyo caso el Gobierno debia concederles como derecho anterior y preferentes un número de plazas de las anunciadas á la pública oposicion, no tuvo efecto porque al ser recibida por el Tribunal de oposiciones, estas habian sido terminadas, faltandoso la proclamacion; motivo por el que el Tribunal no pudo cumplimentarla, limitando á elevar á este Ministerio el expediente de las oposiciones con todo lo actuado hasta el momento:

Considerando que si bien los mencionados Médicos á que el reglamento de 1868 se refiere en la concesion de derechos no los tienen con fuerza legal para

obligar á la Administracion á juzgarlos preferente al de los opositores de 1874, sen no obstante dignos de la consideracion del Gobierno por los servicios que tienen prestados en el ramo:

Considerando que la citada Real orden de 5 de Marzo de 1875 no puede mantenerse en vigor tanto por no ser reconocido el derecho reclamado por los precitados Médicos comprendidos en el reglamento de 1868, cuanto por no haberla cumplimentado el Tribunal de oposiciones en razon á hallarse estas concluidas:

Considerando que las Reales ordenes de 27 de Marzo y 26 de Mayo 1875 son consecuencias naturales de la de 5 del mismo mes y año:

Considerando que todas las conveniencias de una buena Administracion, aceptado el actual sistema de inspeccion oficial sobre las fuentes minerales, aconsejan el llevar a cumplido efecto lo preceptuado en el vigente reglamento del ramo, y á sostener los derechos legítimamente creados por el mismo:

Vistos los dictámenes de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado de 19 de Junio y 30 de Diciembre de 1874, emitidos por virtud de las reclamaciones interpuestas por algunos dueños de establecimientos de baños y por varios opositores á

las plazas últimamente anunciadas al certámen público:

Vistas las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874 y las Reales ordenes de 5, 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875 siguiente:

Visto el reglamento actual para el servicio de este ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la doctrina sentada por el Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Quedan desestimadas las instancias de los Médicos que, alegando derechos adquiridos por el reglamento de 1868, piden plaza en concepto de Médico-Director en propiedad, y como gracia del Gobierno se les declara tales Médico-Directores en expectativa de destino, incluyéndoseles en el escalafon del cuerpo con derecho á ocupar las vacantes que ocurran despues de la fecha de esta disposicion.

2.º Serán consideradas sin efecto las expresadas Reales ordenes de 5 y 27 de Marzo y 26 de Mayo de 1875, manteniéndose en su fuerza el art. 34 del reglamento que rige y las resoluciones de 2 y 24 de Octubre de 1874, relativas á la clasificacion de los establecimientos de baños.

3.º En el término de 10 dias el Tribunal de oposiciones convocará á los opositores para efectuar la proclamacion dispuesta por el mencionado art.

34 del reglamento, y remitirá luego el expediente al Real Consejo de Sanidad á los efectos consignados en dicho artículo.

4.º Los expedientes de los Médicos que tengan reclamación interpuesta, apoyándose en el reglamento de 1868, serán remitidos al Real Consejo de Sanidad á fin de que, con sujeción al mismo, examine las circunstancias de cada uno, y proponga al Gobierno los que deban ser declarados Médico-Directores en propiedad en expectación de destino.

5.º El Real Consejo formará un proyecto de escalafón del cuerpo de Médico-Directores de baños, consecuente con el dictamen que ha de emitir, y propondrá á la vez las reformas que á su juicio deban introducirse en el actual reglamento.

6.º Mientras se efectúan los nombramientos de los opositores, se proveerán por el Ministerio de la Gobernación con carácter interino las plazas de Directores de baños que hoy se hallan vacantes.

Y 7.º Estando terminado el expediente de concurso libre con las propuestas del Tribunal elevadas en 25 de Enero de 1875, se procederá desde luego en la forma acordada, y con la antigüedad del 15 de Enero referido, á extender los nombramientos de Médicos-Directores en propiedad á favor de los concursantes propuestos señalándoles, plaza en conformidad á lo prevenido en el reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para el cumplido efecto de esta soberana disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(G. del día 8 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 10 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, interpuesta por el Licenciado D. Francisco Javier Pohl, en nombre de D. Alejandro Daguerre Dospital, contra la Administración general del Estado solicitando la revocación de la orden del Gobierno de la República de 29 de Mayo de 1873, por la cual se confirma un decreto del Gobernador de la provincia de Huelva, que declaró subsistente la concesión minera titulada *Mariquita* y fenecido y sin curso el expediente-registro *Fé de Sotiel*.

Resulta del citado expediente, que se ha unido á la demanda: que D. Federico Delgado pretendió en 5 de Febrero de 1870 se le concediese un registro minero de 12 pertenencias con el nombre de *Fé de Sotiel*, en el término de Calañas, fijando como punto de partida para la designación el mismo que sirvió á la mina *Mariquita*, cuyos trabajos estaban suspendidos hacia muchos años.

Publicado este registro en la forma establecida, recurrió al Gobernador de la provincia D. Nicolás Conradi poniéndose por ser los terrenos que se comprendían en la designación de aquel los de la concesión *Mariquita*, de que el recurrente era propietario.

El registro de *Fé de Sotiel* solicitó se le otorgase un plazo para justificar el abandono de la mina *Mariquita*; y pasado el expediente al Ingeniero para que reconociese el terreno cuestionado y el estado de labores de la expresada concesión, lo verificó informando posteriormente que la mina *Mariquita* había estado poblada 6.668 días desde que el concesionario había tomado posesión de ella.

En vista del referido informe, el Gobernador de Huelva declaró en 7 de Julio de 1871 subsistente la mencionada concesión *Mariquita* y fenecido y sin curso el registro-denuncio *Fé de Sotiel*, fundándose en que aquella había estado poblada por más tiempo del exigido por la ley.

Apelado el decreto del Gobernador por D. Federico Delgado para ante este Ministerio solicitando su revocación, y oída la Junta superior facultativa de Minería y la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, y de conformidad con sus dictámenes, se expidió la orden del Gobierno de la República de 29 de Mayo de 1873, por la que se ha confirmado la providencia recurrida, declarando subsistente la concesión Minera *Mariquita* y fenecido y sin curso el expediente de registro *Fé de Sotiel*.

Contra esta orden se ha interpuesto demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. Francisco Javier Pohl, en nombre de D. Alejandro Daguerre y Dospital, cesionario del registro denuncia *Fé de Sotiel*, con la pretensión de que se revoque la orden reclamada, previa la declaración de la procedencia de la vía contenciosa, que en el caso 2.º del art. 80 de la ley de Minas vigente y sus correspondientes del reglamento.

Y el Fiscal de S. M. se ha opuesto á que se admita esta demanda, alegando que el caso que comprende no se halla

entre los fijados en el art. 89 de la ley ni en el 86 del reglamento; en que los denunciadores no tienen otro carácter que el de coadyutores de la Administración en los juicios sobre caducidad, y en que el demandante no ha acreditado en debida forma ser cesionario del registro-denuncio *Fé de Sotiel*.

Visto el art. 68 de la ley de 4 de Marzo de 1868, que concede el recurso contencioso ante los Consejos provinciales á los concesionarios de minas cuyas concesiones hubiesen sido declaradas caducadas por virtud de registros-denuncios, otorgando á los promovedores de estos la facultad de mostrarse parte en el juicio contencioso como coadyutores de la Administración:

Visto el caso 2.º del art. 89 de la misma ley, por el que se admite la vía contencioso-administrativa para ante el Consejo de Estado contra las resoluciones por las que se confirman ó desestiman las providencias de los Gobernadores concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Considerando que la ley de Minas de 1859 no reconoce derecho alguno en favor de los denunciadores hasta tanto que se declara la caducidad de las concesiones denunciadas, en cuyo caso nace la preferencia que les otorga el artículo 68 de la misma para la demarcación de los registros que tuvieren solicitados, y sucesiva posesión si existiere terreno franco:

Considerando que siendo la base esencial del recurso contencioso-administrativo la lesión de un derecho preexistente, la ley no ha facultado á los denunciadores para intentar dicho recurso contra las providencias declarando la subsistencia de las minas que se hayan denunciado, dispensándoles únicamente el carácter de coadyutores de la Administración en los juicios que suscitarren los concesionarios por caducidad de sus propiedades.

Y considerando que la orden reclamada en la actual demanda al declarar la subsistencia de la mina *Mariquita*, y como consecuencia el fenecimiento del expediente de registro *Fé de Sotiel*, no ha vulnerado derecho alguno del denunciador de aquella concesión, ni ha concedido ni negado propiedad alguna minera á que tuviera derecho el demandante, no habiendo tampoco justificado este debidamente su personalidad en el juicio que ha intentado;

La Sala entiende que no procede la vía contencioso-administrativa para la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1876.—C. El Conde de Toreno.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(G. del 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración los distinguidos servicios del Brigadier D. Francisco Mariné y Blazquez, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de brigada del primer Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones y toma del Monte Gárate, ocurrido el 26 de Enero del presente año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

Teniendo en consideración los distinguidos servicios del Brigadier D. Juan Ignacio Otal y Rodriguez, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de la primera brigada de la primera división del primer Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda en la acción de Alzuza, ocurrida el día 23 de Diciembre del año último.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos del año 1859.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

Teniendo en consideración los distinguidos servicios del Brigadier D. Manuel Keller y Garcia, y muy especialmente los que ha prestado como Jefe de la segunda brigada de la división de Vizcaya del disuelto Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á 8 de Mayo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Fernando Calderon y Collantes.

(G. del 9 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Circular núm. 72.

El día 2 de Junio venidero á

las 12 de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia de su Alcalde, la tercera subasta para enagenar los lotes 4.º, 5.º y 6.º que quedaron sin rematar el año 1873 y están respectivamente tasados: el 4.º, compuesto por 100 piés de roble, en 1,320 pesetas; el 5.º, constituido por 76 piés de roble, en 1,150 pesetas,

y el 6.º, formado por 110 piés de roble, en 1,800 pesetas.

La referida subasta se verificará por medio de pujas abiertas y con sujeción á las demás condiciones que expresa el pliego obrante en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Santander 13 de Mayo de 1876.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Diputación provincial de Santander. — Contaduría.

Repasamiento de 431.680 75 pesetas que para cubrir los gastos del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio próximo de 1876-77 y por acuerdo de la Excelentísima Diputación ha verificado la Comisión provincial al 24 por 100 sobre los cupos de Territorial é Industrial con sujeción á los artículos 127 de la ley municipal y 81 y 82 de la provincial.

Ayuntamientos.	Territorial.	Industrial.	Total.	Cuota provincial. 24 por 100.
Alfoz de Lloredo.....	12.526 20	815 80	13.342 »	3.202 08
Ampuero.....	10.391 40	3.408 »	13.799 40	3.311 86
Anievas.....	3.444 66	145 »	3.589 66	861 52
Arenas.....	10.334 88	1.062 50	11.397 38	2.735 37
Argoños.....	1.540 26	220 »	1.760 26	422 46
Arnuero.....	7.182 »	147 50	7.329 50	1.759 08
Arredondo.....	4.546 80	790 »	5.336 80	1.280 83
Astillero.....	4.640 76	2.069 90	6.710 66	1.610 56
Bareyo.....	6.228 »	200 »	6.428 »	1.542 72
Bárcena de Pié de Concha.....	3.985 92	972 50	4.958 42	1.190 62
Bárcena de Cicero.....	8.275 50	652 50	8.928 »	2.142 72
Cabezón de Liébana.....	16.337 17	222 50	16.559 67	3.974 32
Cabezón de la Sal.....	16.303 50	3.067 50	19.371 »	4.649 04
Camargo.....	18.042 66	1.205 »	19.247 66	4.619 44
Camaleño.....	20.062 84	247 50	20.310 34	4.874 48
Campó de Yuso.....	7.300 98	318 75	7.619 73	1.828 74
Campó de Suso.....	12.897 90	885 »	13.782 90	3.307 90
Cártes.....	4.764 96	1.150 »	5.914 96	1.419 59
Castañeda.....	6.328 80	265 »	6.593 80	1.582 51
Castro ó Cillorigo.....	17.887 50	375 »	18.262 50	4.383 »
Castro-Urdiales y Sámano.....	20.760 84	15.063 »	35.823 84	8.597 72
Cayón.....	13.581 18	1.501 76	15.082 94	3.619 90
Cieza.....	6.129 72	310 »	6.439 72	1.545 53
Colindres.....	3.931 38	1.002 50	4.933 88	1.184 13
Comillas.....	4.933 80	2.136 25	7.070 05	1.696 81
Corvera.....	12.940 57	4.295 »	17.235 57	4.136 54
Corrales de Buelna.....	9.027 18	1.692 50	10.719 68	2.572 72
Eumedio.....	12.488 94	2.542 50	15.031 44	3.607 55
Entrambasaguas.....	8.987 40	1.587 »	10.574 40	2.537 86
Escalante.....	3.902 22	380 »	4.282 22	1.027 73
Guriezo.....	10.354 32	1.515 »	11.869 32	2.848 64
Herrerías.....	4.475 88	180 »	4.655 88	1.117 41
Hazas en Cesto.....	4.168 98	305 »	4.473 98	1.073 75
Lamasón.....	2.578 79	210 50	2.789 29	669 43
Laredo.....	13.353 30	8.110 »	21.463 30	5.151 19
Liendo.....	6.309 »	426 25	6.735 25	1.616 46
Limpías.....	6.715 62	1.108 50	7.824 12	1.877 79
Liérganes.....	7.487 64	2.537 »	10.024 64	2.400 91
Los Tojos.....	6.735 »	137 »	6.872 »	1.663 68
Luna.....	5.530 68	577 50	6.108 18	1.465 96
Marina de Cudeyo.....	10.872 18	645 75	11.517 93	2.764 30
Marquesado de Argüeso.....	6.250 32	256 »	6.506 32	1.561 52
Mazcuerras.....	13.522 14	770 50	14.292 64	3.430 23
Medio Cudeyo.....	8.890 92	1.908 50	10.899 42	2.615 86
Mernelo.....	3.891 42	480 »	4.371 42	1.049 14
Miengo.....	5.612 22	315 »	5.927 22	1.422 53
Miera.....	3.460 50	381 »	3.841 50	921 96
Molledo.....	9.992 16	2.690 50	12.682 66	3.043 84
Noja.....	1.953 54	211 30	2.164 84	519 56
Ongayo.....	9.462 60	982 50	10.445 10	2.482 82
Penagos.....	6.540 66	385 »	6.925 66	1.662 16
Peñarrubia.....	2.430 »	450 »	2.880 »	691 20
Pesaguero.....	9.979 38	185 »	10.164 38	2.439 45
Pesquera.....	1.179 50	106 »	1.285 50	308 52
Pielagos.....	24.337 62	2.854 50	27.192 12	6.526 11
Polanco.....	3.757 50	640 »	4.397 50	1.055 40

Polaciones.....	3.934 98	70 »	4.004 98	961 20
Potes.....	4.635 21	3.563 50	8.198 71	1.967 69
Puente-Viesgo.....	8.811 »	982 50	9.793 50	2.350 44
Ramales.....	4.788 »	2.378 50	7.166 50	1.719 96
Rasines.....	6.232 50	408 50	6.641 »	1.593 64
Reocin.....	15.433 92	2.067 0	17.501 42	4.200 34
Reinosa.....	12.879 89	10.782 »	23.661 89	5.678 85
Rionansa.....	8.891 46	492 50	9.383 96	2.252 15
Riotuerto.....	7.718 58	5.188 »	12.906 58	3.097 58
Rivamontan al Mar.....	8.618 40	607 50	9.225 90	2.214 22
Rivamontan al Monte.....	8.992 62	762 50	9.755 12	2.341 23
Rozas (Las).....	5.900 04	737 »	6.635 04	1.592 41
Ruente.....	8.777 46	550 »	9.327 46	2.238 59
Ruiloba.....	5.410 62	997 50	6.408 12	1.537 95
Ruesga.....	8.319 96	712 50	9.032 46	2.174 99
Santander.....	351.994 50	384.710 43	736.704 93	176.809 18
Santa Cruz de Bezana.....	9.517 23	576 50	10.093 73	2.422 50
San Felices de Buelna.....	6.354 »	1.072 50	7.426 50	1.782 36
San Miguel de Aguayo.....	2.168 67	30 »	2.198 67	527 68
San Pedro del Romeral.....	10.058 94	207 50	10.266 44	2.463 95
San Roque de Riomiera.....	6.597 »	167 50	6.764 50	1.623 48
Santiurde de Reinosa.....	5.418 36	1.226 50	6.644 86	1.594 77
Santiurde de Toranzo.....	7.045 92	917 50	7.963 42	1.911 22
Santillana.....	10.334 34	1.062 51	11.396 85	2.735 24
Santoña.....	6.421 50	3.738 »	10.159 50	2.438 28
S. Vicente de la Barquera.....	4.756 68	1.905 15	6.661 83	1.598 84
Saro.....	3.550 50	302 50	3.853 »	924 2
Selaya.....	6.507 »	2.055 50	8.562 50	2.055 »
Soba.....	17.762 76	972 50	18.735 26	4.496 46
Solórzano.....	4.344 30	217 50	4.561 80	1.094 83
Torrelavega.....	31.174 20	16.755 »	47.929 20	11.503 01
Tresviso.....	693 90	90 »	729 90	175 18
Tudanca.....	3.996 18	107 »	4.103 18	984 76
Valdáliga.....	12.742 02	997 50	13.739 52	3.297 48
Valdeolea.....	10.924 74	562 50	11.487 24	2.756 94
Valdeprado.....	6.523 20	402 50	6.925 70	1.662 17
Valderredible.....	34.766 10	1.387 »	36.153 10	8.676 74
Val de San Vicente.....	11.789 14	1.422 50	13.211 64	3.170 79
Valle.....	13.923 40	1.660 50	15.583 90	3.741 34
Vega de Liébana.....	20.100 42	205 »	20.305 42	4.873 31
Vega de Pas.....	15.371 82	973 »	16.344 82	3.922 76
Villaescusa.....	7.259 04	372 50	7.631 54	1.831 57
Villacarriedo.....	13.308 30	1.597 25	14.905 55	3.577 33
Villafufre.....	10.474 38	717 50	11.191 88	2.686 05
Villaverde de Trucíos.....	2.671 74	220 »	2.891 74	694 02
Voto.....	12.549 24	1.185 »	13.734 24	3.296 22
Udías.....	3.248 25	175 »	3.423 25	821 58

Totales..... 1.263.251 20 535.418 60 1.798.669 80 431.680 75

Santander 15 de Mayo de 1876. — El Vicepresidente, Francisco Lopez de Tejada. — El Contador, Antonio María Coll y Puig.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Saro.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal para el año económico de 1876 á 1877, queda espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 8 días, para que los interesados puedan examinarle durante dicho término, y deducir las reclamaciones convenientes.

Saro 9 de Mayo de 1876. — Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza imponible de este término municipal para el año económico de 1876 á 77, queda espuesto al público

por término de 8 días en la Secretaria del municipio, para que los interesados puedan examinarle y deducir las reclamaciones que tuviesen por conveniente.

Riotuerto 9 de Mayo de 1876. — Vicente de la Higuera.

Ayuntamiento Riotuerto.

En este pueblo se halla puesta en custodia desde el día 7 del actual una novilla de las señas siguientes: Edad como de cuatro años, color rojo oscuro, en cada una de las gamas tiene dos piques, en la cola tres roscas y dos iniciales hechas con tijera en el cuadril derecho, esta preñada como de medio tiempo.

Lo que se anuncia al público para el que se considere su dueño se presente á recojerla, previo pago de gastos en el término

no de sesenta dias pues de lo contrario se procederá al remate con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Riotuerto 9 de Mayo de 1876.
—Vicente de la Higuera.

Habilitacion de Clases pasivas de las activas de guerra de reemplazo y estados mayores de la provincia de Santander.

Habiéndose dispuesto por S. M. que todos los agraciados con cruces pensionadas por los sucesos de 1856 de Madrid y Barcelona, así como por los de 1866 de Madrid, que hayan sido dados de bajas en las nóminas de las Administraciones económicas, por donde las cobraban, despues de licenciados, vuelvan al goce de dicha pension y se les abonen todos los atrasos que hubieran dejado de percibir; los interesados que se encuentren en este caso en esta provincia, pueden acudir con sus diplomas á esta oficina calle de San Francisco, número 11, principal, á fin de darles de alta.

Santander 14 de Mayo de 1876.—El Habilitado, Miguel Ruano de los Gallardos.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Terminado el apéndice al amillaramiento se encuentra de manifiesto en la Secretaria por el término de ocho dias para que puedan examinarle las personas á quienes interese y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Peñarrubia 6 de Mayo de 1876.
Julian del Campo.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Por término de 8 dias que principiarán á contarse para desde el en que tenga cabida este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el borrador del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1876-77. Durante ese período se oirán las reclamaciones de agravio á los contribuyentes á quienes pueda haberseles inferido y trascurrido que sea aquel plazo se desestimarán por estemporáneas.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Vega de Liébana 8 de Mayo de 1876.—Ramon Gutierrez.

Anuncios particulares.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 4 de Junio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales. 5-5

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagán-

dolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayar, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

Se convoca á junta general de socios de la titulada «Asociacion de obreros de Santander», que tendrá lugar el domingo 21 del actual á las 11 de su mañana en el local de la escuela municipal para tratar de la liquidacion de la misma y especialmente de la trasmision del terreno comprado á Doña Francisca de Aguirre y Toca, debiendo advertir que con los que concurren se tomará acuerdo y se hará constar por medio de acta notarial, y por lo que resuelvan tendrán que pasar los socios que no asistan, sin que despues tengan derecho alguno de reclamacion.

Santander 15 de Mayo de 1876.—El Presidente, Angel Gonzalez. 1—3

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BREST.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

Se arriendan

un almacén y una tejavana sitos en la primera linea del muelle de Maliaño.

Dirigirse al depósito de maderas de L. y A. Pardo y compañía, muelle de Maliaño. 6-6

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Quiptzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 1.º y 30.º de cada mes. Consignatarios en Santander Sr. Angel E. Ferrer y C.ª de España.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobros de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

IMPRENTA DE E. LOPEZ HERRERO

San Francisco 30 principal.